



NOTARIA N.º 100
 Av. 6 de Octubre 123
 Teléfono 551 - 136
 Dr. Nelson Galarza Paz

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA En la Ciudad de San Francisco de -
 COMPANIA DE RESPONSA Q Quito, Capital de la República del -
 BILIDAD LIMITADA Ecuador hoy día Viernes quince (15)
 "AUGUSTO FLORES, CONS- de JUNIO de mil novecientos noventa
 TRUCTOR AFLOCON C. LTDA" ante mi Doctor NELSON GALARZA PAZ,
 SOCIOS FUNDADORES: Notario Décimo Séptimo de este Can-
 AUGUSTO MESIAS FLORES R. tón, comparecen los señores AUGUSTO
 EDGAR WILFRIDO VARELA F. MESIAS FLORES RUIZ, soltero, EDGAR
 SILVIO HERNAN FLORES R. WILFRIDO VARELA FLORES y su esposa
 CUANEIA: \$ 45'706.000,00 MARIA ISABEL RIVERA ANDRADE, Licen-
 DI: 5 copias emoz/ ciado SILVIO HERNAN FLORES RUIZ y
 su esposa RUTH GENOVEVA ZAMBONINO
 MANCERO, las cónyuges únicamente para autorizar la inversión
 en la compañía de sus respectivos cónyuges, todos por sus
 propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecua-
 toriana, mayores de edad, domiciliados en Santo Domingo de los
 Colorados, el primero, en Cotacachi los segundos y en esta
 ciudad de Quito, los últimos, respectivamente, legalmente ca-
 paces a quienes conozco, de todo lo que doy té, y me presentan
 para que eleve a escritura pública la siguiente minuta; cuyo
 tenor es como sigue: " SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escri-
 turas públicas a su cargo, sirvase hacer constar una de cons-
 titución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes
 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a-

la celebración de este contrato, por sus propios derechos, los
señores ⁽¹⁾ Augusto Mesias Flores Ruiz, de estado civil soltero,
domiciliado en Santo Domingo de los Colorados; ⁽²⁾ Edgar Wilfrido-
Varela Flores y su esposa María Isabel Rivera Andrade, domici-
liados en la ciudad de Cotaçachi y, ⁽³⁾ el licenciado Silvio Her-
nán Flores Ruiz y su esposa Ruth Geñoveva Zambonino Mancero,
domiciliados en Quito, las cónyuges solo para autorizar la -
inversión, ecuatorianos, mayores de edad, legalmente hábiles -
para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé, y -
dicen que es su voluntad constituir al amparo de las leyes -
ecuatorianas, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la mis-
ma que será de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá de acuer-
do a los Estatutos contenidos en los Artículos que a continua-
ción se estipulan.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO -
PRIMERO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DURACION Y DOMICILIO SOCIAL.-
Artículo Primero.- DENOMINACION.- En la ciudad de Quito, Capí-
tal de la República del Ecuador, se constituye la Compañía de
Responsabilidad Limitada denominada " AUGUSTO FLORES CONSTRUC-
TOR AFLOCON COMPAÑIA LIMITADA", que se regirá por los presen-
tes Estatutos, las disposiciones pertinentes de la Ley de Com-
pañías, el Código de Comercio y las demás leyes de la Repúbli-
ca del Ecuador.- Artículo Segundo.- OBJETO.- La compañía se -
dedicará a las siguientes actividades: a) Construcción, repa-
ración y mantenimiento de carreteras, puentes, caminos veci-
nales, túneles e intercambiadores de tránsito.- b) Planifica-
ción, diseño, cálculo estructural y asesoría técnica en la -
rama de la ingeniería civil; c) Construcción de edificios, -
como; casas, condominios, bodegas, mercados, colegios, etcéte--

1 ra; d) Construcción de represas, canales de riego; y, e) Toda clase-
2 de obras de ingeniería civil.-Además, podrá realizar arrendamien-
3 to de maquinaria de construcción, movimiento de tierras, lastra-
4 dos, desbanques, rellenos, desalojos, de materiales, importación-
5 de maquinarias, equipos, repuestos, materiales, automotores y ve-
6 hículos, necesarios para su funcionamiento y operación.-Realizar
7 toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y que
8 tengan relación con el objeto de la compañía, sin que pueda rea-
9 lizar intermediación financiera ni arrendamiento mercantil.--
10 ARTICULO TERCERO.-DURACION.-El plazo de duración de la compañía
11 será de treinta años, a contarse desde la fecha de inscripción-
12 en el Registro Mercantil.-ARTICULO CUARTO.-NACIONALIDAD Y DOMI-
13 CILIO.-La Nacionalidad de la compañía es la ecuatoriana y su do-
14 micilio es la ciudad de Quito, sin embargo, podrá establecer sucur-
15 sales o agencias, previos los trámites legales, en cualquier lu-
16 gar de la República o del exterior y podrá asociarse con perso-
17 nas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de similar
18 actividad.-CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL.-ARTICULO QUINTO.-CAPI-
19 TAL.-El capital social de la Compañía es de Cuarenta y cinco mi-
20 llones setecientos seis mil sucres (S/45'706.000,00) dividido en
21 cuarenta y cinco mil setecientos seis participaciones de un mil
22 sucres cada una, capital que se halla íntegramente suscrito y pa-
23 gado, tanto en dinero como en especies, en el ciento por ciento-
24 de conformidad con el Inventario respectivo, debidamente avalua-
25 do y aprobado por los socios, que se incorpora al presente contra-
26 to, especies sobre las cuales el socio señor Augusto Mesías Flo-
27 res Ruíz, transfiere el dominio y posesión a la Compañía AUGUSTO-
28 FLORES CONSTRUCTOR AFLOCON COMPAÑIA LIMITADA" de conformidad con-

1 el Artículo ciento cinco de la Ley de Compañías vigente.-ARTICU
2 LO SEXTO.-INTEGRACION DEL CAPITAL.-El capital social de la com-
3 pañíase integra de la siguiente manera:el señor AUGUSTO MESIAS@
4 FLORES RUIZ,cuarenta y cinco mil seiscientos seis participacio-
5 nes de un mil sucres cada una;señor EDGAR WILFRIDO VARELA FLO-
6 RES,cincuenta participaciones de un mil sucres cada una;Licen-
7 ciado SILVIO HERNAN FLORES RUIZ,cincuenta participaciones de un-
8 mil sucres cada una.-ARTICULO SEPTIMO.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL-
9 CAPITAL.-Los socios han suscrito el capital y lo han pagado en-
10 la siguiente forma:Señor AUGUSTO MESIAS FLORES RUIZ,suscribe la
11 suma de cuarenta y cinco millones seiscientos seis mil sucres.-
12 así:cuarenta y tres millones de sucres en maquinaria de construc-
13 ción de acuerdo al detalle evaluado y aprobado por todos los -
14 socios; una camioneta marca Ford 100 de cajón, color azul -
15 modelo mil novecientos setenta y tres, evaluada y aceptada por
16 los socios en dos millones de sucres, y en equipo de oficina
17 la cantidad de cuatrocientos seis mil sucres, dando un total-
18 de aportación en especie de cuarenta y cinco millones cuatro-
19 cientos seis mil sucres.-Además, el señor Augusto Mesías Flo-
20 res Ruiz,aporta en numerario la suma de doscientos mil sucres-
21 subiendo la aportación del señor Augusto Mesías Flores Ruiz,-
22 a la suma de cuarenta y cinco millones seiscientos seis mil-
23 sucres.- En consecuencia, le corresponde CUARENTA Y CINCO MIL-
24 SEISCIENTAS SEIS PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA.-
25 La transferencia de dominio de las especies que han sido debi-
26 mente evaluadas y aprobadas por los socios, el señor Augusto-
27 Flores Ruiz la realiza a favor de la Compañía "AUGUSTO FLORES-
28 CONSTRUCTOR AFLOCON COMPAÑIA LIMITADA", de conformidad con el/

Artículo ciento cinco de la Ley de Compañías.- Señor Edgar Wilfrido Varela Flores, suscribe la suma de cincuenta mil sucres, que lo paga en su totalidad, en dinero efectivo, en consecuencia, le corresponde Cincuenta Participaciones de un mil sucres cada una.- Licenciado Silvio Hernán Flores Ruíz, suscribe la cantidad de cincuenta mil sucres, que lo paga en su totalidad en dinero efectivo, por lo tanto, le corresponde CINCUENTA PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRÉS CADA UNA.- Las aportaciones en dinero efectivo de los señores Augusto Flores Ruíz Edgar W. Varela Flores y Licenciado Silvio Hernán Flores Ruíz se hallan depositados en el Banco del Pichincha, Sucursal Santo Domingo de los Colorados, como se demuestra con los Certificados de Depósito que se adjuntan a la presente escritura, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías en vigencia, al abrir en dicha entidad bancaria una Cuenta Especial de " Integración de Capital " De esta manera, con los cuarenta y cinco millones cuatrocientos seis mil sucres aportados en especie por el señor Augusto Flores Ruíz, más doscientos mil sucres en numerario; se establece que el capital de la Compañía " AUGUSTO FLORES CONSTRUCTOR AFLOCON COMPAÑIA LIMITADA " , asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SUCRES, que se halla suscrito y pagado en su totalidad .- ARTICULO OCTAVO.- El capital social podrá elevarse en cualquier momento por resolución de la Junta General de Socios, convocada para el efecto y con el voto conforme de todos los asociados en la primera convocatoria .- La disminución del capital se realizará en los casos previstos en la Ley de la materia , previos los trá-

1 mites legales.- ARTICULO NOVENO.- En caso de aumento de capi-
2 tal con admisión de nuevos socios, la Junta General de Socios-
3 fijará el valor de las participaciones que podrán éstos sus-
4 cribir, previa la renuncia, por parte de los socios, de su-
5 derecho a participar en el aumento del capital social, en la-
6 proporción que les correspondiera, de conformidad con el Ar-
7 tículo ciento doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.-
8 Para efectos de la votación, por cada participación de un mil-
9 sures, el socio tendrá derecho a un voto, de conformidad con-
10 al Artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías.-ARTICU-
11 LO DECIMO PRIMERO.- La compañía entregará a cada socio un Cer-
12 tificado de Aportación, en el que constará, necesariamente,-
13 su carácter de no negociable y el número de las participacio-
14 nes que por su aporte le corresponde, los mismos que deberán
15 estar firmados por el Presidente y el Gerente General de la
16 Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los socios son responsa-
17 bles únicamente hasta el monto o valor de sus aportaciones so-
18 ciales.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS .- ARTICULO DECIMO
19 TERCERO.- Para ser socio de la compañía, se requiere: a) Haber
20 suscrito el capital convenido; b) Haber suscrito la escritura
21 de constitución de la compañía, y, c) Haber pagado el capital
22 convenido.- Los socios que por aumento de capital o cesión de
23 participaciones ingresen a la compañía, lo harán suscribiendo
24 la respectiva escritura y para adquirir el pleno goce de sus-
25 derechos, deberá cumplir con las formalidades previstas en la
26 Ley de Compañías y en estos Estatutos.-ARTICULO DECIMO CUARTO.-
27 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS .- Los socios tendrán -
28 los derechos y las obligaciones que se señalan en estos Estatu-

1. tos, además de los expresados en los Artículos ciento diez y
2. seis y ciento diez y siete de la Ley de Compañías. El socio-
3. está obligado: a) Acatar estrictamente las disposiciones de
4. los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Junta General
5. de Socios, y no será motivo para inobservarlos el hecho de
6. haber estado en contra de las proposiciones o haber votado en
7. contra cuando se resolvía el asunto; b) Ningún socio puede
8. transferir por acto entre vivos sus participaciones, sin la
9. autorización previa del capital social expresado en la Junta
10. General de Socios; c) Toda cesión, o en general transferencia
11. de dominio de las participaciones de un socio, deberá hacer-
12. se mediante escritura pública, y se perfeccionará sentando
13. razón al margen de la inscripción referente a la constitución
14. de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escri-
15. tura de constitución en el respectivo protocolo del Notario,
16. de conformidad con lo que dispone el Artículo ciento quince
17. de la Ley de Compañías. - d) Cuando en la cesión de partici-
18. paciones sociales intervienen apoderados, el Poder de éstos
19. se arreglará a las disposiciones legales comunes, y, en todo
20. caso, el documento quedará en el Archivo de la Compañía; e) -
21. El derecho de voto de los socios, estará en relación directa
22. del capital social suscrito. Para efecto de la votación, cada
23. participación dará al socio derecho a un voto; - f) Esta prohi-
24. bido a los socios interferir en las labores administrativas
25. de la compañía, a tomar de ella proporciones de negocios, rea-
26. lizar aceptaciones de ofertas, etcétera. En caso de que el
27. socio así procediere, tendrá que indemnizar daños y perjuicios
28. a la compañía, y, en todo caso, la compañía no podrá reconocer

estas obligaciones. El socio tiene derecho; a) Asistir a las reuniones de la Junta General de Socios, así como a otras reuniones convocadas por parte de los personeros o administradores de la compañía, con voz y voto, según sea la naturaleza de la reunión; b) Todos los socios se beneficiarán de las utilidades obtenidas, una vez realizadas las deducciones legales, a prorrata de sus participaciones pagadas; c) Todo socio tiene derecho a ser considerado en forma preferencial frente a terceros, para adquirir participaciones de otros socios que se retiren de la compañía, así como a suscribir participaciones que por aumento de capital se resolviera, y esto en relación directa a sus participaciones sociales; d) El ingreso de nuevos socios, tanto por adquisición de participaciones como por suscripción de aumento de capital, resuelto por la Junta General de Socios y aprobado por unanimidad del capital social.

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION .- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

El gobierno de la compañía lo ejercerá la Junta General de Socios y la administración el Presidente y el Gerente General .- ARTICULO DECIMO SEXTO .-

La Junta General de Socios es la más alta autoridad de la compañía, y sus resoluciones que estuvieren de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, obliga a todos los socios, hayan intervenido o no en tales resoluciones, salvo el derecho de oposición que se ejercerá en la forma prevista en la Ley.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO .- La Junta General se reunirá ordinariamente cada año, por lo menos una vez, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente cuando fuere convocada.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

1 Las convocatorias las hará el Gerente General con la debida
2 anticipación de ocho días, cuando menos, por comunicación es-
3 crita.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En cuanto al Quórum de insta-
4 lación y a las votaciones en la Junta General de Socios, se
5 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías en vigencia, sal-
6 vo las excepciones que se establezcan en estos Estatutos.-
7 ARTICULO VIGESIMO :- Las Juntas Generales de Socios serán pre-
8 sididas por el Presidente y, a su falta, por quién sea desig-
9 nado para el efecto; actuará de Secretario el Gerente General
10 o una persona designada para el caso.- ARTICULO VIGESIMO PRI-
11 MERO.- Además, de las atribuciones constantes en el Artículo-
12 ciento veinte de la Ley de Compañías, excepto el literal b)
13 la Junta General de Socios tendrá las siguientes : PRIMERA.-
14 Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades
15 de la compañía, SEGUNDA .- Designar Presidente, Gerente Gene-
16 ral, Comisario principal y suplente, cuyos períodos serán de
17 dos años, con excepción del Gerente General que durará cinco
18 años en sus funciones.- TERCERA.- Nombrar a los Sub-Gerentes
19 de las Sucursales, Agencias o Delegaciones, fijando sus atri-
20 buciones y señalando sus remuneraciones.- CUARTA .- Deliberar
21 sobre los Informes del Gerente General y del Comisario, así-
22 como sobre el Balance anual.- QUINTA.- Resolver sobre la trans-
23 formación o la fución de la compañía, de conformidad con lo
24 estipulado en la Ley de la materia.- SEXTA.-Ejercer un estric-
25 to contról sobre el movimiento económico de la compañía y las
26 operaciones que ésta realice .- SEPTIMA .- Reformar o inter-
27 pretar estos Estatutos y absolver las consultas del Presiden-
28 te o del Gerente General y de los Sub-Gerentes de las Sucur-

1 sales, Agencias o Delegaciones ,siempre que conste en las con-

2 vocatorias .-OCTAVA.- Señalar el sueldo de los funcionarios

3 de la compañía y dictar el Presupuesto.- NOVENA.- Aprobar

4 las Actas de las sesiones; y, DECIMA.- Las demás señaladas en-

5 la Ley y en estos Estatutos .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :-

6 Son atribuciones y deberes del Presidente; a) Presidir las se-

7 siones de las Juntas Generales de Socios; b) Autorizar con su

8 firma los Certificados de Aportación; c) Reemplazar al Geren-

9 te General en las ocasiones previstas en estos Estatutos; d)

10 Suscribir las Actas de las Juntas Generales; e) Convocar a Jun-

11 ta General de Socios, en forma extraordinaria, cuando los con-

12 sidere necesario para el cumplimiento de los fines sociales-

13 que persigue la compañía; y, f) Ejercer las demás atribuciones-

14 y cumplir con los otros deberes que se señala la Ley de Com-

15 pañías y estos Estatutos .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Son

16 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Nombrar y re-

17 mover a los empleados y trabajadores de la compañía y fijar-

18 sus sueldos, conforme a las normas del Presupuesto; b) Admi-

19 nistrar por si mismo o por empleados, los valores , bienes

20 contabilidad, correspondencia y archivo de la sociedad; c) -

21 Conferir poderes o autorizaciones a los Sub-Gerentes de las-

22 Sucursales, Agencias o Delegaciones de la Compañía, para aque-

23 llos actos para los que se halle facultado ,o con la autoriza-

24 ción de la Junta General ., de conformidad con lo dispuesto en-

25 el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; d) Abrir-

26 y cerrar cuentas corrientes bancarias y operar sobre ellas ,

27 girar y aceptar letras de cambio , pagarés y otros documentos-

28 de crédito ,endosarlos y descontarlos y previa autorización-

1 de la Junta General de Socios, constituir
2 gravámenes en los inmuebles de la
3 Compañía o enajenarlos; e) Celebrar
4 contratos de toda clase que se re-
5 quieren al giro de la Compañía y
6 dentro de la cuantía para la cual
7 está facultado, y cuando exceda
8 de este límite, hacerlo con la au-
9 torización correspondiente, sin perjuicio de lo que dis-
10 pone el Artículo doce de la Ley de Compa-
11 ñías; y, f) Las demás facultades y
12 deberes que le señalen la Ley y
13 los presentes Estatutos, para el cabal
14 manejo de la Compañía.- ARTICU-
15 LO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente
16 General tendrá a su cargo la ad-
17 ministración de la Compañía con
18 las necesarias facultades de ges-
19 tion y representación legal, ju-
20 dicial y extrajudicial, en todos
21 los actos y contratos de la socie-
22 dad.- En caso de ausencia del Gerente
23 General, por impedimento o vacan-
24 cia del cargo ejercerá las funcio-
25 nes con iguales poderes, y obligaciones
26 el Presidente de la Compañía.- AR-
27 TÍCULO VIGESIMO, QUINTO.- El Geren-
28 te General durará cinco años en

funciones y podrá ser reelegido inde-

finidamente.- ARTICULO VIGESIMO-

SEXTO.- El Gerente General o Administrador no podrá separar-

se de sus funciones mientras no sea legalmente reempla-

do.- La Junta General podrá remover a los Admi-

nistradores o Gerentes, por las cau-

sas determinadas en el contrato so-

cial o por incumplimiento de las obligaciones se-

ñaladas en los artículos Ciento veinte y seis -

y Ciento veinte y siete de la Ley de Compañías.-

En los casos del Artículo Ciento Trein-

ta, la Junta General de Socios de-

berá remover a los Gerentes.- ARTICU-

LO VIGESIMO SEPTIMO.- FISCALI-

ZACION.- El Comisario en funciones emi-

tirá anualmente el Informe so-

bre el estado económico y finan-

ciero de la Compañía, para conocimiento

de la Junta General de Socios,-

la misma que no podrá aprobar el balance-

anual sin dicho Informe.-El Comisario podrá-

en cualquier tiempo fiscalizar-

la Compañía, con las más amplias fa-

cultades.- CAPITULO QUINTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICU

LO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía-

se disolverá, además de las -

causas previstas en la Ley, si así acordare la Junta General de So -

1 ciosa, repñida expresamente para este objeto, con el voto confor-

2 de todos los socios concurrentes y obligatoriamente si el

3 capital disminuyere en una proporción mayor al treinta por ciento

4 to y no se acordare reintegrarle. -ARTICULO VIGESIMO NOVENO. En ca

5 so de disolución, el Gerente General, o quien haga sus veces,

6 actuará con todas las facultades que la Ley le confiere. -APOR-

7 TACION DEL SOCIO SEÑOR AUGUSTO MESTIAS FLORES RUIZ. INVENTARIO

8 1(un) Tractor marca Internacional, tipo oruga, Serie: 255103, -

9 Modelo TD-15-B, año 1.967; Motor Nº139217, 120 H.P. \$ 8'000.000,0

10 1(un) Tractor marca Komatsu, tipo oruga, Serie 28570, Mode-

11 ----- D-65-A, Año 1973, Motor Cummins Nº26114058 de 140 H.P. 15'000.000,0

12 1(un) Tractor marca Internacional, tipo oruga, Serie Nº25508

13 Mod. TD-15-B, año 1.968, Motor Nº16837 y capacidad de

14 120 H.P. ----- 10'000.000,0

15 1(una) Motoniveladora marca Galión, Serie: Nº 7097, Mod 118-

16 ----- año 1.965, capacidad 120 H.P. ----- 10'000.000,0

17 1(una) Camioneta marca Ford-100 de cajón, color azul, Mod-

18 1973, placas. PGX-109, Motor NºF-108ES22673, Chasis -

19 el mismo número del motor ----- 2'000.000,0

20 1(un) Escritorio de acero, tipo gerente, de 4 gavetas..... 80.000,0

21 1(un) Sillón giratorio..... 60.000,0

22 2(dos) Sillas de, acero, a \$ 15.000,00 cada una..... 30.000,0

23 2 (dos) Anaqueles de madera a \$ 3.000,00 cada una..... 6.000,0

24 /Serie C.G.C-04.262.069/ 1(un) Teléfonos de escritorio, marca Ericsson color blanco/... 30.000,0

25 1(un) Archivador de acero, marca Cole-Steel, con caja fuerte--

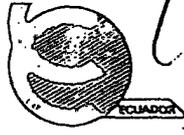
26 y tres gavetas 120.000,0

27 1(una) Máquina de escribir portátil, marca Crown, 14"..... 80.000,0

28 Serie:48130585 SUMA 45'400'000,0

1 A la cantidad de cuarenta y cinco millones cuatrocientos seis
2 mil sucres (\$ 45.406.000,00) asciende las especies aportadas
3 por el señor Augusto Mesías Flores Ruiz, a la Compañía C O N S
4 T R U C T O R A F L O R E S (A F L O C O N) C . L T D A
5 cuyo dominio transfiera a favor de la misma, de conformidad
6 con el Artículo ciento cinco (105) de la Ley de Compañías.
7 C L A U S U L A T E R C E R A . - D E S I G N A . -
8 C I O N . - Los comparecientes designan por unanimidad como
9 ~~Comisario de la Compañía al señor Augusto Flores Ruiz~~
10 para que en su calidad de personero de los asociados y como
11 su representante legal debidamente autorizado, realice todas
12 las gestiones, trámites legales y administrativos para la cons-
13 titución y inscripción y registro de la Compañía en
14 formación, debiendo convocar a los Asociados dentro de los
15 próximos ocho días, en que se haya inscrito la presente es-
16 critura en el Registro Mercantil, a la Junta General de So-
17 cios, para la designación de funcionarios y a fin de tomar
18 las resoluciones que sean menester. - Usted, señor Notario,
19 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para
20 la completa validez de esta Escritura, debiendo incorporar
21 los comprobantes de depósito bancarios a los que se hizo re-
22 ferencia en el pago de las aportaciones en dinero efectivo.
23 (H A S T A A Q U I L A M I N U T A) . - Los comparecientes
24 ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por
25 ~~el Doctor~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~halla~~ ~~firmada~~ ~~por~~
26 A. b. o. g. a. d. o.,. Para el otorgamiento de la presente escritura
27 se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que
28 les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de

acto, se ratifican y firman conmigo.- De todo lo que doy fé.-
Firmado) Augusto Mesias Flores Ruiz:CI:100094365-2.-Firmado)
Edgar Wilfrido Varela Flores:CI:100182402-6.-Firmado) Silvio-09
(Hernán Flores Ruiz:CI:170063089-6.-Firmado) Ruth Genoveva -
Zambonino Mancero:CI:170055669-7.- Firmado) María Isabel Rive-
ra Andrade (CI:160025110-0.-Firmado) Doctor Nelson Galarza Páz.-
Notario Décimo Séptimo de este Cantón,-DOCUMENTO HABILITANTES.-



CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE QUITO

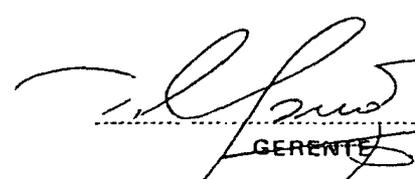
AFILIADA A LA FEDERACION INTERAMERICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

CERTIFICACION Nº 04390

Para los fines legales consiguientes CERTIFICO que
AUGUSTO FLORES CONSTRUCTOR AFLOCON CIA. LTDA
es afiliado a la Cámara de la Construcción de Quito desde el
27 de abril de 1990
No. de Registro 3781-CQ en cumplimiento de lo
que dispone la Ley de las Cámaras de la Construcción.

Así consta en nuestros archivos, a los que me refiero en caso necesario.

Quito, a 27 de abril de 19 90


GERENTE
Ing. César Landázuri Soto



NOTA: Esta certificación no es válida para la aplicación a lo dispuesto en el Artículo 2do. de la Resolución de la Junta Monetaria No. 010.82, para el uso de la Línea de Redescuento de la Construcción.

Válida por 30 días.

VALOR S/...

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. MIGUEL SANDOVAL

No. Tramite 00841
Ciudad: QUITO
FECHA: 24/04/90

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 .-AUGUSTO FLORES CONSTRUCTOR AFLOCON CIA. LTDA.

26 ABR. 1990

ACEPTADA: XXXXX

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE RESERVARA
UNICAMENTE POR 180 DIAS

SECRETARIO GENERAL

GIOCONDA ALVEAR
PROSECRETARIA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

10

Sto, Dmgo, 11 de Mayo de 1990

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 520505, el (la) Sr. CARLOS CARRION.-

consignó en este Banco, un depósito de S/. TRECIENTOS MIL SUCRES, 00/100x.x.x. para INTEGRACION DE CAPITAL de AUGUSTO FLORES CONSTRUCTOR CIA LTDA. - (AFLOCON) hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR |
|------------------------------|------------|
| AUGUSTO MESIAS FLORES RUIZ | 200.000,00 |
| EDGAR WILFRIDO VARELA FLORES | 50.000,00 |
| SILVIO FLORES | 50.000,00 |
| TOTAL S/. | |
| | 300.000,00 |

Atentamente, BANCO DEL PICHINCHA C.A. José Dueñas C. GERENTE

Form. CC - 300 - A



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

COMPROBANTE DE DEPOSITO

No. 0520502

LUGAR Y FECHA Sto, Dmgo, 11 de Mayo/90 OFICINA 43 DPTO. SERV-BANCARIOS RECIBIMOS DEL Sr. CARLOS CARRION.

PARA ABONAR

2403.- DEPOSITOS DE PLAZO MENOR. CTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL AUGUSTO FLORES CONSTRUCTOR CIA.LTDA. - (AFLOCON)

CONCEPTO: V. que depositan los socios de la compañía en formación para ctas. de integración de capital, según detalle de entrega.

DETALLE DE CHEQUES AL REVERSO

| | |
|-------------------------------------|------------|
| EFFECTIVO | 300.000,00 |
| CHEQUES BANCO PICHINCHA ESTA CIUDAD | |
| CHEQUES OTROS BANCOS ESTA CIUDAD | |
| CHEQUES SOBRE BANCOS OTRAS CIUDADES | |
| TOTAL DEL DEPOSITO | 300.000,00 |

ORIGINAL

Stamp: BANCO DEL PICHINCHA C.A. CAJEROS

Stamp: 52050-2 \$300000,00 \$300000,00

Entrelineado " Sucursal Santo Domingo de los Colorados Vale.-

Se otorgó ante mí -

y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte de Junio de mil novecientos noventa.-



DR. NELSON GALARZA PAZ
Notario Décimo Séptimo

R A Z O N : Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 90.I.2.1. - 1061., dictada el 30 de Julio de 1990., tengo nota al margen de la Constitución de la Compañía AUGUSTO FLORIS C LTDA., otorgada ante el Notario doctor Nelson Galarza Paz., cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo., por licencia concedida a su titular y por oficio de encargo dado por la H. Corte Superior de Quito., de la Aprobación hecha por dicha Superintendencia. Quito, a primero de agosto de mil novecientos noventa. E L N O T A R I O E N C A R G A D O .

Dr. Jorge Marchan Fiallo.
Notario Encargado.

Con es

1 to fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución nú- 1
2 mero mil seocento y uno, del señor Superintendente de Compañías
3 de 30 de julio de 1990, bajo el número 1256 del Registro Mercantil,
4 tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de la es-
5 critura pública de constitución, de la compañía "AUGUSTO FLORES
6 CONSTRUCTOR AFLOCON COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 15 de junio
7 de 1990, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón, Dr. Nelson
8 Galarraga Paz.- Se fijó un extracto signedo con el número 910.- Se
9 dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada
10 Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de
11 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29
12 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número
13 10338.- Quito, a primera de agosto de mil novecientos noventa.-

14 EL REGISTRADOR.-

16 Dr. Gustavo García Ronderos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

